



RESOLUCIÓN No. **03979-05-2015**

Por la cual se declara desierta la CONVOCATORIA PÚBLICA, modalidad Mínima Cuantía No. MC-GCD-DC-03-2015.

El Gobernador del Departamento del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, debidamente facultado por la Honorable Asamblea Departamental, según ordenanza No. 148 del 18 de noviembre de 2014, en armonía con los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 734 de 2012, y

CONSIDERANDO

1.- EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico, interesado en celebrar un contrato de compraventa, para el OBJETO: “El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a transferir a título de compraventa insumos para la realización de análisis de suelos en el Laboratorio de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico, estos se harán de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas para este tipo de elemento.”, con un presupuesto oficial de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00) realizó los estudios previos de que trata el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y se publicaron en el P.U.C., junto con la invitación pública, desde el 19 de mayo de 2015.

2.- Llegada la fecha y hora para la recepción de ofertas, prevista en la invitación pública, 20 de mayo de 2015 a las 5:00 pm, no se presentó ningún oferente, por lo que la Entidad deberá proceder a declarar desierto el proceso contractual, de conformidad con el numeral 10 de la Invitación Pública, que consagra:

“(…) Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la Entidad se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la convocatoria pública, modalidad Mínima Cuantía No. MC-GCD-DC-03-2015, cuyo OBJETO es: “El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a transferir a título de compraventa insumos para la realización de análisis de suelos en el Laboratorio de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico, estos se harán de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas para este tipo de elemento”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución surte efectos desde su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 27 MAY 2015



TEMISTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Gobernador

Aprobó: Adriana Constanza Ramos C- Profesional Universitario- Coordinadora de Apoyo Oficina Jurídica.
Revisó: Anibal Melo Martínez- Secretario de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico
Proyectó: Maelvi Ortiz Moreno - Abogada Externa

